

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 3 de noviembre de 2021 (índice 009), el señor ABDON ESPAÑOL UNIVIO acreedor reconocido en el presente trámite, solicitó conceder amparo de pobreza, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. CONCEDER amparo de pobreza a ABDON ESPAÑOL UNIVIO.

Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2. Así las cosas, Por secretaria, **SOLICÍTESE** a la Notaría Doce del Círculo de Bogotá D.C., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a allegar al plenario copia de la escritura pública No. 1759 de 3 de noviembre de 1975. **Ofíciense como corresponda.**

- 2.1. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a allegar la copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-317548. **Ofíciense como corresponda.**

- 2.2. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Catastro Distrital (UAECD), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a allegar al plenario copia del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-317548 y Código Catastral No. AAA0047ACZE. **Ofíciense como corresponda.**

3. Se NIEGA la solicitud de designar un perito evaluador, teniendo en cuenta que tal cuestión debe debatirse dentro de la audiencia de inventarios y avalúos, en

la que debe presentarse la respectiva acta de inventarios y avalúos, en todo caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

4. En esos términos, se dispone a REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 20 de octubre de 2021, para el día **25 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:45 A.M.**

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 de 02/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09df1691e2c71187dbf1c13cf3c1d57ebcaaa818c757d37a2df10c49077c8e9**

Documento generado en 01/02/2022 05:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**